

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Samira Daniels García
Demandado: Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.
Radicado. 2006-0161.

GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO, mayor, natural y residente en esta ciudad, conocido de autos como apoderado judicial sustituto de la señora **SAMIRA DANIELS GARCÍA**, igualmente mayor y residente en el Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho, Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Hecho o Queja, contra el auto de fecha 30 de Julio de la presente anualidad, por medio del cual no repuso el auto de fecha 07 de Julio de 2020, y negó el recurso de apelación que en subsidio se había interpuesto contra el auto de la anterior calenda.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 30 de Julio de 2020, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, negó el recurso de apelación contra la providencia del 07 de Julio de 2020, y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bolívar, Sala Laboral, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de Hecho o Queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Primero: Con fecha 1º de Noviembre del año 2006, la señora **SAMIRA DANIELS GARCÍA**, presentó a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva Laboral ante Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta ciudad, contra el **MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR**, encaminada a obtener el cobro coactivo de unas prestaciones sociales, que la entidad le adeuda, reconocidas en la Resolución N° 115 de fecha 31 de Diciembre del año 2003, obrante a folio 7 del expediente.

Segundo: El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, en auto interlocutorio 493 de fecha 22 de Noviembre del año 2006, emitió mandamiento de pago ejecutivo contra la entidad demandada.

Tercero: El Juzgado, mediante providencia interlocutoria del 07 de Julio de 2020, decretó la ilegalidad del auto de mandamiento de pago, fechado 22 de Noviembre de 2006, obrante a folio 81.

Cuarto: Contra la anterior providencia, el suscrito apoderado de la parte ejecutante, impetró el recurso de apelación, el cual fue negado por el Juzgado a su digno cargo, mediante providencia adiada 30 de Julio de 2020.

Quinto: La mencionada providencia, puede ser objeto de recurso de apelación, impugnación, que no puede ser negada por el juez de primera instancia, si se tiene en cuenta, que el auto interlocutorio en cuestión, rechaza la demandada, providencia que según el artículo 65 del C. P. L. es apelable; además se tiene que los procesos ejecutivos laborales no traen su trámite sometido a la cuantía, si no a su naturaleza, así las cosas y conforme a la competencia por razón a la cuantía los jueces del circuito no tienen competencia sobre los procesos de mínima cuantía, siendo estos del resorte de los jueces municipales, que en materia de la jurisdicción laboral no existe tal grado, argumento contrario a lo señalado por el despacho fallador, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de las copias de la providencia impugnada para efecto del trámite del Recurso de Hecho o Queja ante la segunda instancia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, lo preceptuado en los artículos 65 y 68 del C. P. L. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el Proceso Ejecutivo Laboral, en especial los autos de fechas 07 de Julio de 2020 y 30 de Julio de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted señor Juez, conociendo del Proceso Ejecutivo Laboral en referencia, es competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto. Para conocer del Recurso de Hecho o Queja es competente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bolívar, a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la carrera 1 N° 12-119 de Mompox, Bolívar. Correo electrónico german_armesto30@hotmail.com

Mi poderdante y la ejecutada, en las direcciones aportadas en la demanda.

Atentamente,

GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO
C. C. N° 9.274.611 de Mompox, Bolívar
T. P. N° 220.053 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 1° PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Laboral de Nahir Acosta Atencia, contra el Hospital Local Santa María De Mompos, Bolívar, Rad. N° 13-468-31-89-001-2017-00134-00.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor, natural y residente en la ciudad de Magangué, Bolívar, conocido de autos como apoderado judicial del señor **NAHIR ACOSTA ATENCIA**, igualmente mayor y vecino de Valledupar, Cesar, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio recurso de hecho o queja contra el auto de calenda 30 de julio de la presente anualidad, por medio del cual no repuso el auto de fecha 06 de julio de 2020, y negó el recurso de apelación que en subsidio se había interpuesto contra el auto de la anterior calenda.

PETICION

Solicito, señor juez, revocar el auto de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompos, Bolívar, negó el recurso de apelación contra la providencia del 06 de julio de 2020 y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bolívar Sala Laboral, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Primero: Con fecha 21 de junio de 2017, el señor **NAHIR ACOSTA ATENCIA**, presento a través del suscrito demanda ejecutiva laboral ante Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de esta ciudad, demanda ejecutiva laboral, contra la E.S.E, Hospital local santa María de Mompos, encaminada a obtener el cobro coactivo de unas prestaciones sociales, que la entidad le adeuda, reconocidas en la resoluciones 995 de 24 de diciembre de 2012 y 474 de 18 de junio de 2012, obrante a folios 8 y 9.

Segundo: El Juzgado 1° Promiscuo del Circuito, con fecha 11 de septiembre de 2017, emitió mandamiento ejecutivo contra la entidad demandada.

Tercero: El mandamiento ejecutivo, le fue notificado al representante legal del ente demandado personalmente el día 19 de septiembre de 2017, obrante a folio 14,

Cuarto: El juzgado, mediante providencia del 06 de julio de 2020, decretó la ilegalidad del auto de mandamiento de pago, fechado 11 de septiembre de 2017, obrante a folio 14.

Quinto: Contra la anterior providencia, el suscrito apoderado de la ejecutante, impetró el recurso de apelación, la cual fue negado por el juzgado a su digno cargo, mediante providencia adiada 30 de julio de 2020.

Sexto: La mencionada providencia, puede ser objeto de recurso de apelación, impugnación, que no puede ser negada por el juez de primera instancia, si se tiene en cuenta, que el auto interlocutorio en cuestión, rechaza la demandada, providencia que según el artículo 65 del C. P. L. es apelable; además se tiene los procesos ejecutivos laborales no trae su trámite sometido a la cuantía, si no a su naturaleza, así las cosas y conforme a la competencia por razón a la cuantía los jueces del circuito no tienen competencia sobre los procesos de mínima cuantía, siendo estos del resorte de los jueces municipales, que en materia de la jurisdicción laboral no existe tal grado. argumento contrario a lo señalado por el despacho fallador, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de las copias de la providencia impugnada para efecto del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, lo preceptuado en los artículos 65 y 68 del C. P. L. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo laboral, en especial los autos de fechas 06 de julio y 30 de julio de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

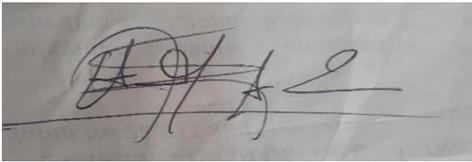
Por encontrarse usted señor juez, conociendo del proceso ejecutivo laboral en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bolívar, a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la secretaría del juzgado o la corporación o en la manzana J CASA 4 urbanización villa juliana Magangué, Bolívar. Cel 3002724271, correo electrónico albeacuro@hotmail.com.

Mi poderdante y la ejecutada, en las direcciones aportadas en la demanda

Atentamente:

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'A. Acuña R.'.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ
C. C. 1.081.650.069
T. P. 216.228 del C. S. de la J.